

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Sábado 28 de Octubre de 1872.

Num. 81

EDITORIAL.

"EL PARTIDO RADICAL."

En nuestro penúltimo número hablamos de este periódico con la convicción que produce el conocimiento de las personas y de los círculos políticos. El núm. 3 de ese periódico ha venido á confirmar todo lo que dijimos. Todo él está lleno de novelas, tan destituidas de inventiva y de veracidad, que indignan á los mismos miembros de ese círculo. Algunos de ellos nos han dicho que ese sistema era el peor que se podía adoptar en defensa de una candidatura. Tienen razón, porque demostrándose la falsedad de los conceptos estampados en un periódico, se desprestigia éste y el círculo al que sirve de órgano. Presentaremos á la consideración de nuestros lectores el artículo que se supone remitido de Huichapan, que comienza así:

"ATENTADOS DEL
CIRCULO TAGLISTA EN HUICHAPAN.

Remitido.

Regresó ya el general Joaquín Martínez á la Sierra, de donde fué á traerlo para Pachuca una comisión taglista, en la que figuraba un Sr. Camacho. Se nos asegura que el objeto de este viaje, es la alianza que por medio de un abrazo ha celebrado con él D. Antonino Tagle y los partidarios de Andrade y de Fernandez, resultando de esto el juramento de auxiliar el primero al segundo, con todo su poder, y además, con trescientos hombres de fuerza armada, si la candidatura del Sr. D. Manuel F. Soto aparece preponderante, y á efecto de que el Sr. D. Justino Fernandez no sufra una derrota, llegadas que sean las elecciones de gobernador del Estado. Esta liga ha sido objeto de estipulaciones, de protestas de recíproco auxilio, de convivialidades y de brándis."

Público y notorio es en Pachuca que el círculo oposicionista, despechado al ver que estaba reducido á una minoría insignificante en el congreso, y creyendo que la presencia del C. general Martínez obligaría á algunos diputados á separarse de la mayoría, comisionó á varias personas para que comprometiesen al general á venir. Entre esos comisionados figuraron D. T. M., diputado oposicionista; D. P. C. y D. M. O.,

empleados de la comandancia militar en la época del sitio, y otros. ¿Cómo tiene audacia el Partido radical para decir que una comisión taglista, fué á traer al mencionado general?

Lo del abrazo, las convivialidades y brándis, solo ha existido en la cabeza del articulista, al cual se le puede dar una gratificación siempre que pruebe su dicho.

Siendo falsa la base del artículo, falsas deben ser las deducciones que de aquella se desprenden, ó sean las estipulaciones, protestas de recíproco auxilio, etc., etc., así como la distribución de cargos que supone el articulista arreglada ya. Ignoraba ese ciudadano que el Sr. Tagle había renunciado ya su candidatura. Ignora también que los jefes políticos no pueden ser diputados. Ignoraba sin duda, que no es el ejecutivo, sino el Tribunal superior y el congreso quienes nombran á los jueces y magistrados.

Se habla mucho en el artículo á que nos referimos, de la fuerza armada como de un elemento de opresión que empleará el gobierno en las próximas elecciones. Si el articulista supiera decir la verdad, referiría que en el mes de Agosto, estando dividida la asamblea municipal en dos fracciones que se anatematizaban mutuamente, á consecuencia de la elección de algunos municipales verificada durante la época del estado de sitio, mandó allí el gobierno veintidos ó veintitres soldados de caballería para asegurar la tranquilidad pública; los que unidos á diez que existían allí desde antes de esos sucesos, formaron la gran masa que destinó el gobierno para oprimir á los huichapeños. Pues aun ese pequeño número de hombres, está reducido actualmente á la mitad ó menos, porque el resto ha ido á Zimapán, á Ixmiquilpan y á Actopan, á recoger los reos destinados al presidio y conducirlos á esta ciudad: esto es, anda cumpliendo con uno de los objetos de las fuerzas de seguridad pública.

Si quisiéramos seguir analizando, pulverizaríamos todos los conceptos que contiene el núm. 3 del Partido radical; pero basta lo expuesto, para que los habitantes de Hidalgo se convenzan de que es falso todo lo que dice aquel periódico.

PARTE OFICIAL.

Gefatura Política del Distrito de Molango de Escamilla.—Para conocimiento del C. Gobernador del Estado se tiene la honra de informar, que en la quincena que ayer se ha terminado se ha mantenido inalterable la tranquilidad pública en este Distrito.

Independencia y Libertad. Molango, Octubre 17 de 1872.—S. López.—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura Política del Distrito de Apam.—Sección de Guerra.—Núm. 127.—Para que se sirva comunicarlo al C. Gefe del Estado tengo el honor de manifestar, que la tranquilidad pública en la segunda quincena del mes pasado, se ha conservado inalterable en este Distrito de mi cargo.

Independencia y Libertad. Apam, Octubre 5 de 1872.—J. M. de J. Velasco.—C. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura Política del Distrito Jacala de Ledesma.—Con la mayor satisfacción participo á V. para que llegue á conocimiento del C. Gobernador del Estado, que la paz y sosiego público no ha sufrido alteración en la demarcación de este Distrito en la 2ª quincena del mes próximo anterior.

Independencia y Libertad. Jacala, Octubre 5 de 1872.—Celso Escamilla.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura Política de Atotonilco el Grande.—Núm. 28.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. que en la última quincena del mes de Setiembre pasado se conservó inalterable la tranquilidad pública en este Distrito.—Y lo comunico á V. para que tenga á bien ponerlo en conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad. Atotonilco. Octubre 9 de 1872.—E. Durán.—C. Secretario de Gobernación del Estado.—Pachuca.

Estado de Hidalgo.—Gefatura política

del Distrito de Pachuca.—A las cinco de la tarde del día de ayer recibí una comunicación del juez auxiliar de Tlaxacoyu en que me avisaba que el día anterior en la noche habían llegado á la casa del C. Luis Aguilar quince hombres desconocidos, llevándose á fuerza tres niñas de la misma casa; que habiéndose seguido el rastro, se creía estaban en el Cerro de Guerra. Inmediatamente hice salir al C. Angel Canal con cuatro de sus policías montadas y ocho hombres del Escuadrón Hidalgo, para ver si se lograba su aprehensión, la que se efectuó á la madrugada de hoy en dicho Cerro, quedando á disposición del juez 1.º de letras ocho hombres y depositadas dos de las jóvenes robadas.

Lo comunico á V. para que se sirva dar conocimiento al C. Gobernador.

Independencia y libertad Pachuca, Octubre 17 de 1872.—M. Inclán.—C. secretario de gobernación del Estado.—Presente.

Gefatura política del Distrito de Tulancingo.—Tengo el honor de manifestar á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. gobernador del Estado, que en la quincena que terminó ayer, la tranquilidad pública no ha sufrido alteración alguna en la demarcación de este distrito, y la gefatura no ha tenido noticia de caso alguno de robo.

Independencia y libertad. Tulancingo, Octubre 16 de 1872.—J. Fernandez.—C. secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Huejutla.—Sección 2.ª—Núm. 52.—Para que se sirva V. dar cuenta al C. gobernador, tengo la honra de poner en conocimiento de V. que hoy se han presentado á esta gefatura los ciudadanos y nacionales de la ranchería de Tlatzonco, del municipio de Yahualica de este distrito, que consta en la aljunta lista, los cuales han pertenecido á la fuerza que acudillaba el ex-capitan Desiderio Serna.

Los expresados nacionales han entregado las armas que portaban, y han protestado sumisión al superior gobierno del Estado, y obediencia á las autoridades legalmente constituidas del distrito, ofreciendo

que contribuirán à que sigan su ejemplo los demás.

En vista de esto, la gefatura de mi cargo les ha expedido los resguardos que acreditan su presentacion para su seguridad individual, por seguir haciéndose la persecucion de los que aun estan rebeldes.

Independencia y libertad. Huejutla, Octubre 17 de 1872.—*Jesus Andrade*.—C. secretario de gobernacion del gobierno de Estado.—Pachuca.

LISTA de los ciudadanos que voluntariamente se han presentado a esta gefatura, con armas y sin ellas, à protestar que en lo sucesivo acatarán y respetarán las leyes del Estado y à las autoridades de este distrito, y las demás que sean legalmente constituidas, las cuales son de Tlatzonco, Juez auxiliar, C. Trinidad Mendoza, de Tlatzonco.

Vecino, C. Martin Ugalde, de idem.

Cabo, con arma, C. Jesus Abrego, del idem.

Soldados con arma: CC. Luciano Campoy, de Tlatzonco; José Salazar, Ignacio Salazar, y Juan Bautista, de Huejutla; Jesus Mendoza, Vicente Hernandez y Manuel Higuera, de Tlatzonco.

Soldados sin arma: CC. Juan Mendez y Serafin Ruiz, de Tlatzonco.

Huejutla, Octubre 17 de 1872.—*Jesus Andrade*.

Por la comunicacion de V. núm. 52, de 17 del corriente, y lista que acompaña, queda enterado el C. gobernador, del número y nombre de los ciudadanos que se han presentado à esa gefatura, sometiéndose à esa autoridad, y que eran de los pertenecientes à la fuerza que acudillaba el ex-capitan Desiderio Serna.

El gobierno aprueba que esa misma gefatura haya expedido sus resguardos à los individuos que menciona la ya citada lista.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 24 de 1872.—*Robert*.—C. gefe político de Huejutla.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Presidente.

Con asistencia de trece CC. diputados, se abrió la sesion à las diez de la mañana.

Se dió lectura à la nota de la sesion anterior verificada el dia de ayer, y puesta à discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la secretaria de gobernacion del gobierno del Estado, fecha 7 del corriente, remitiendo la causa instruida contra Adelaido Morales y Tomás Martínez, por robo

de despojado, para que se resolviera sobre el indulto de la pena de muerte à que han sido sentenciados dichos reos.—Admitida à discusion, se mandó pasar à la comision de justicia.

De la misma secretaria, fecha 10 del corriente, remitiendo un ejemplar del supremo decreto del dia 7 anterior, por el que se mandan hacer elecciones de diputados al Congreso general en el Distrito de Huichapan de este Estado, y en otros de los de Jalisco, Michoacan, Nuevo-Leon, Veracruz y Oaxaca.—Recibo y al archivo.

De la secretaria de hacienda del gobierno del Estado fecha de hoy, informando que de la deuda de 20,000 pesos contraida segun el decreto núm. 33, se han amortizado ya 18,890, y que siendo probable se abonen 110 en el resto del año, solo quedarán pendientes para el entrante, 1,000 pesos.—Al diputado que promovió.

Del Tribunal superior de justicia del Estado fecha 10 del corriente, remitiendo un oficio en que solicitan indulto de la pena de muerte, los reos Adelaido Morales y Tomás Martínez.—A su expediente.

De la legislatura del Estado de Puebla, fecha 9 del corriente, contestando de enterado de que esta legislatura acordó el pensamiento de la diputacion perteneciente de San Luis Potosí, para no reconocer como legítimos otros poderes que los establecidos conforme à la constitucion general.—A su expediente.

Proposicion que presentaron los CC. Melo y Escobedo:

“Excítese al Tribunal superior, à que en los juicios que instruya à los gefes políticos y jueces de letras, cumpla con la ley, haciendo desde las primeras diligencias anteriores à la declaracion de formacion de causa é inclusa esta, sean las salas y no el Tribunal pleno quienes las practiquen, de conformidad con los artículos 14 y 26 capítulo 1.º de la ley vigente de responsabilidades.”

Se preguntó al congreso si se consideraba esta proposicion como del momento.

El C. Durán dijo: que el punto que se menciona es de gravedad, y que en su concepto debia ser pedirse informe al Tribunal y no hacerle excitativa.

El C. Perez Soto dijo: que el Tribunal pleno no puede ser juez ordinario para las resoluciones de que se trata, porque eso corresponde exclusivamente à las salas, pues ya se han dado casos en que habiendo dado el Tribunal pleno una resolucioe é interpuesta la apelacion, por no haber quien conozca de ella se ha denegado: que como el Tribunal pleno no tiene la facultad que se indica, conveniente es hacerle la excitativa que se propone, tanto mas cuanto que ya en algunos casos ha resuelto que deban conocer las salas.

El C. Gonzalez pidió que se expresara que era lo que estaba à discusion, si la proposicion misma, ó si se consideraba del momento.

El C. Perez Soto contestó: que se discute sobre si dicha proposicion se considera ó no del momento para ponerla à discusion.

El C. Durán dijo: que lo mismo que ha manifestado el C. presidente indica que el negocio es grave y no del momento: que la practica varia que sobre el particular ha observado el Tribunal tambien corrobora lo mismo, y cree que lo mejor es pedirle informe sobre los fundamentos de dicha practica.

El C. Perez Soto dijo: que la cuestion no es tan grave como parece, porque en el momento en que se haga una excitativa al Tribunal, él dirá desde luego los fundamentos de la practica que observa.

Suficientemente discutido, se declaró que di-

cha proposicion se consideraba del momento y en consecuencia se puso luego à discusion.

El C. Gonzalez dijo: que segun parece se denuncia el hecho de que el Tribunal no cumple con la ley, y como esto es demasiado grave, desearia manifestaran los casos en que se haya notado esa falta.

El C. Perez Soto dijo: que tiene noticia de algunos casos en que el Tribunal pleno ha resuelto haber lugar à formacion de causa, y que habiéndose apelado de una de esas resoluciones, fué necesario desahogar la apelacion por no haber quien conociera de ella: que como conforme à la ley, esto corresponde à las salas y no al Tribunal pleno, con la excitativa se estudiará bien el punto, y se conseguirá la mejor administracion de justicia.

El C. Durán dijo: que si el Tribunal ha usado practica varia à este respecto, deberia resolverse este punto por medio de una ley y no por acuerdo: que no habiendo regla fija se resuelve por la mayoria de votos en el mismo Tribunal; y por lo mismo cree que solo debe pedirse informe sobre los fundamentos de esa practica, para no atacar la independencia del poder judicial.

El C. Perez Soto dijo: que con una excitativa no se puede atacar la independencia del poder judicial, porque en algunos casos se hace lo mismo con el ejecutivo, sin que por eso se entienda atacado este poder; y que si el Tribunal cree que existe alguna ley en que funde sus procedimientos, no tendrá inconveniente en manifestar cual sea ella.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si se aprobaba. Lo hicieron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Melo, Mercado, Perez Soto y Romero, y por la negativa los CC. Durán, Ibarra, Martínez T., Madrid, Perez y Zenil.—Se aprobó.

Solicitud que presenta el C. Pablo Tellez como defensor de los reos Adelaido Morales y Tomás Martínez para que se indulte à estos de toda pena.—A su expediente.

Continuó la discusion en lo particular del proyecto de decreto sobre inspeccion de las fuerzas del Estado.

Se puso à discusion la fraccion II del artículo 9.º que con el preámbulo de dicho artículo dice así:

“Art. 9.º No pueden ser inspectores:

“II. Los que alguna vez sirvieron en cualquiera lien à la invasion americana ó à la intervencion francesa ó al llamado imperio, no obstante que se hallen actualmente rehabilitados por leyes generales ó del Estado.”

El C. Robert, secretario de gobernacion, dijo: que le parece que esto está en contradiccion con otro de los artículos anteriores declarado ya con lugar à votar, y con el art. 24 de la constitucion que se ha tenido presente, porque ya está consiguiendo que basta que el nombrado sea ciudadano del Estado para poder desempeñar el cargo: que se han dado ya dos leyes de amnistia por las que se ha perdonado todo, y los comprendidos en ellas están rehabilitados: que supuesto ese perdon no seria conveniente que solo la legislatura del Estado de Hidalgo diera este precepto de rigor ó intolerancia únicamente para el inspector, porque esto no se ejerce con ningun otro funcionario ni empleado del Estado: que ademas si el congreso quiere sobre el particular hacer alguna escepcion, deberia en la fraccion que se discute hacerse la debida explicacion, porque no pueden compararse como iguales las faltas de quienes en tiempo de las invasiones hayan servido cargos concejiles ó sido simples escribientes, con los

que hayan tomado las armas ou contra de la patria.

El C. Gonzalez, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que otro artículo de esta ley de clarado ya con lugar à votar, previene expresamente, que para ser inspector es necesario ser ciudadano del Estado, y no simplemente que basta ser: que si por las leyes de amnistia se ha otorgado el completo perdon à los traidores esto no es razon para que se les dé un premio, porque quien una vez ha renegado de su patria no puede merecer la confianza pública, ni mucho menos fiarsele las armas del Estado y que por tales razones, pide se apruebe la fraccion que se discute.

El C. Durán dijo: que son laudables las razones del C. preopinante, porque quien ha traicionado no puede merecer la confianza pública, pero que estando ya consiguiendo que para ser inspector se necesita ser ciudadano del Estado, como los que han sido traidores perdieron los derechos de tales ciudadanos y no están rehabilitados, ya quedan por los mismo excluidos para que no puedan ser nombrados; y que bajo ese concepto se puede suprimir la fraccion que se discute.

El C. Gonzalez manifestó: que como algunos traidores han obtenido rehabilitacion, y la falta con que se mancharon no es posible lavarla, por eso es que la comision consiguió esta fraccion para excluirlos totalmente.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por los CC. Gonzalez y Dorantes, se preguntó si habia lugar à votar. Lo hicieron por la afirmativa los CC. Dorantes, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martínez T. y Perez; y por la negativa los CC. Durán, Escobedo, Melo, Mercado, Perez Soto, Hernandez y Zenil. Se declaró sin lugar à votar; y consultado el congreso si volveria à la comision, resolvió por la negativa, quedando en consecuencia desechada dicha fraccion.

Se procedió à la votacion de todos los artículos de la mencionada ley sobre inspeccion de fuerzas, declarados con lugar à votar. El artículo 1.º se aprobó por los votos de los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martínez T., Mercado, Perez, Perez Soto y Zenil, haciéndolo en contra el C. Melo. Los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º fueron aprobados por unanimidad de los votos de los trece CC. diputados mencionados. El art. 6.º se aprobó por los votos de ocho CC. diputados, haciéndolo en contra los CC. Durán, Ibarra, Martínez T., Melo y Perez Soto. El art. 7.º se aprobó por los votos de nueve CC. diputados, haciéndolo en contra los CC. Ibarra, Martínez T., Melo y Mercado. El art. 8.º con su fraccion I se aprobó por los votos de once CC. diputados, haciéndolo en contra los CC. Melo y Perez Soto. La fraccion III de dicho art. 8.º que queda como II se aprobó por los votos de diez CC. diputados, haciéndolo en contra los CC. Hernandez, Melo y Perez Soto. Se mandó pasar todo à la comision de correccion de estilo.

Se puso à discusion la siguiente proposicion que presentó el C. Zenil desde el dia 6 del corriente:

“La comision de division territorial presentará en la sesion de mañana el dictamen relativo à la iniciativa sobre la supresion de la municipalidad de la Bonanza.”

El C. Zenil dijo: que como se vé por dicha proposicion, se podia que la comision presentara dictamen al dia siguiente de aprobada aquella: que la mayoria de la comision ya emitió dicho dictamen, y solo falta el de la minoria, quien aunque dice encontrar con el tropiezo

de que el expediente no está completo, debe, en embargo, dictaminar en cualquier sentido. El C. Ibarra dijo: que se extraña la premura con que se pretende el despacho de este negocio, el que siendo por naturaleza grave, debe estudiarse con detenimiento para resolverlo bien; que además de que el expediente no está completo y de que no hay un artículo en el reglamento que prefija un término á las comisiones para el despacho, él por su parte como miembro de la comisión de division territorial, propone dictaminar lo mas pronto.

El C. Zenil dijo: que si en el expediente faltan algunos datos, la comisión debe proponer al congreso la petición de ellos, y bajo ese sentido dictaminar lo que le parezca, sin detenerse en el expediente.

El C. Ibarra dijo: que con posterioridad al dictamen que emitió la mayoría, han venido á verse comentarios que dicha mayoría no ha visto, y según ellos debería ratificar ó modificar la opinión que expresó en su dictamen.

Suficientemente discutido y en votación nominal pedida por el C. Zenil, se preguntó si se aprobaba. Votaron por la afirmativa los CC. Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto y Zenil, y por la negativa los CC. Ibarra, Durán, Dorantes, Martínez T. y Perez.—Se aprobó.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la comisión de milicia que concluye con el siguiente proyecto de ley:

“Se reforma el art. 1.º de la ley núm. 75 en los términos: las fuerzas de seguridad pública del Estado, se compondrán de infantería y caballería, divididas en escuadras: cada una constará de un cabo primero, un segundo y dos terceros, dos clarinos ó cornetas, y enarenta y ocho guardas.

“Art. 2.º Se modifica el art. 11 de la citada ley en cuanto á los pagos de las escuadras de caballería en los términos siguientes: El haber diario de los cabos segundos, será el de dos pesos doce y medio centavos, los cabos terceros tendrán un peso sesenta y dos y medio centavos, y los guardas y obreros un peso doce y medio centavos. En cuanto á la infantería, los cabos terceros tendrán un peso doce y medio centavos.

“Art. 3.º Se reforma el art. 13 de la misma ley en su primer párrafo de la manera siguiente: Las fuerzas de seguridad pública constarán por ahora de tres escuadras de infantería y tres de caballería.”

El C. Gonzalez, como miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que el ejecutivo, conociendo la necesidad que hay del aumento de las fuerzas de seguridad, ha iniciado esto hasta el número de trescientos hombres, y la comisión, aceptando la cifra, propone una nueva organización, porque en su concepto es viciosa la que subsiste actualmente; pero sin embargo aceptará las modificaciones que se crean convenientes y se indiquen en esta discusión.

El C. Durán pidió que la comisión informe en qué consiste el aumento de fuerza y la disminución del gasto.

El C. Gonzalez dijo: que el ejecutivo pide ciento cincuenta hombres de caballería y otros tantos de infantería, divididos en diez escuadras de á treinta hombres cada una, indicando la supresión de los celadores de la cárcel de Pachuca; que la comisión admite el mismo número de trescientos hombres en seis escuadras de á cincuenta cada una, y hace la supresión de las plazas de algunos oficiales que producen economía; y que sobre el particular puede informar con mas exactitud el ciudadano secretario de gobierno.

El C. Robert, secretario de gobernación, dijo: que en la parte expositiva de la iniciativa, se expresan las razones del aumento que se pide, siendo, entre otras, las de que por la extensión del territorio del Estado, no son suficientes los noventa hombres de caballería de que se componen las tres escuadras actuales: que para extinguir el bandidaje, proveniente de las revoluciones habidas, y para afrontar cualquier otra cosa que pueda acontecer, es indispensable el aumento de la fuerza, el cual solo consiste en sesenta hombres mas de caballería y otros sesenta de infantería, porque aunque hoy solo existen dos escuadras de infantería que son sesenta hombres, y se pide el aumento de otras tres escuadras con noventa hombres, también se propone la supresión de los treinta celadores de la cárcel de Pachuca, quedando á cargo de las escuadras de infantería la custodia de la cárcel, lo cual prestará mas garantía que la que puedan dar los celadores fijos, quienes por estar siempre en el mismo servicio, no podrán nunca descansar de sus fatigas; que además el aumento del gasto no es de consideración, porque utilizándose ochenta caballos que tiene como propios el Estado, se propone un sueldo menor para los guardas de las anexas escuadras.

El C. Durán dijo: que por las razones que se dan, se viene en conocimiento de la utilidad que resultará con el aumento de fuerzas; pero debe tenerse en consideración que no hay recursos bastantes para poder sostenerlas, pues prácticamente se está viendo que día por día se aumenta el deficiente sin que sea posible cubrirlo; por cuyas consideraciones cree conveniente que no se deba admitir lo que se propone, sino solo dejar las fuerzas mas indispensables.

El C. Gonzalez dijo: que aunque tiene razón el ciudadano preopinante, no por eso debe desecharse en su totalidad el proyecto que está á discusión, porque siendo indispensable el aumento de fuerzas, debe esto conciliarse con el gasto, y hacer en caso necesario, la reducción conveniente en los sueldos de los oficiales y guardas.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora despues, el C. Gonzalez dijo: que en virtud de las observaciones que en lo particular se han hecho á la comisión, pide permiso de retirar el proyecto que se discute con objeto de reformarlo.

Permitido que fué á la comisión retirar dicho proyecto de ley, lo presentó luego reformado en estos términos:

“Art. 1.º Se autoriza al ejecutivo para que gaste en las fuerzas de seguridad pública del Estado, la cantidad de ochenta mil pesos. El mismo ejecutivo reglamentará el aumento y organización de las fuerzas, poniendo en ejercicio el reglamento, á reserva de la aprobación del congreso.

“Art. 2.º A medida que se restablezca la paz y tranquilidad públicas en el Estado, el ejecutivo disminuirá las fuerzas hasta el número que creó el decreto núm. 75.”

Se puso á discusión en lo general. Sin discusión se declaró con lugar á votar en lo general. Se puso á discusión en lo particular el artículo 1.º

El C. Durán dijo: que siendo tan general la autorización que expresa este artículo, podría entenderse que el gasto que se menciona sería además del que se está haciendo actualmente por las fuerzas existentes; y que por consiguiente, debe redactarse con mas claridad para no dar lugar á equivocaciones.

El C. Gonzalez dijo: que en virtud de las ob-

servaciones que acaba de hacer el ciudadano preopinante, pide permiso de retirar dicho artículo con objeto de reformarlo.

Permitido que fué á la comisión retirar el artículo, lo presentó luego reformado en estos términos:

“Art. 1.º Se autoriza al ejecutivo para que en el próximo año fiscal gaste en las fuerzas de seguridad pública del Estado, hasta la cantidad de ochenta mil pesos. El mismo ejecutivo reglamentará el aumento y organización de las fuerzas, poniendo en ejercicio el reglamento á reserva de la aprobación del congreso.”

Puesto de nuevo á discusión, sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 2.º, y también sin discusión se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación, y por unanimidad de los votos de los siguientes once CC. Diputados presentes, se aprobaron los dos artículos mencionados: Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Ibarra, Madrid, Martínez T., Perez, Perez Soto, Romero y Zenil.—Se mandó pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martínez T., Melo, Mercado, Perez, Perez Soto, Romero y Zenil. Faltó con licencia el C. Sotayo.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 13 de 1872.—Ramón Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Escobedo.

Con asistencia de catorce CC. diputados se abrió la sesión á las diez y tres cuartos de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el día 7 del corriente, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha de ayer, reanunciando la noticia que se le pidió sobre el crédito pasivo del Estado, y el cual resulta ser de 46,123 pesos desde 1.º de Noviembre de 1871 hasta 6 de Agosto del corriente año.—Recibo y á la comisión que tiene antecedentes.

Del C. contador del Estado, fecha 10 del corriente, manifestando haber pedido á la secretaria de hacienda las fianzas de los administradores de rentas, las cuales no se le han remitido por no haberlas dado los responsables.—Se mandó pasar á la comisión inspectora de la contaduría.

Proposición que presentó el C. Dorantes, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

“Dígase al ejecutivo, que en el día de mañana remita á la secretaria del congreso la noticia que se le pidió desde el día 26 del pasado Agosto, sobre distribución del tanto por ciento por recaudación de impuestos, y sobre plantas de empleados y sueldos de las oficinas de rentas del Estado.”

Dispensados los trámites se puso á discusión.

El C. Dorantes manifestó: que como la misma proposición indica, desde el día 26 de Agosto se pidió á la secretaria de hacienda la noticia que menciona, y como ni ha venido la noticia, ni aun siquiera se ha dado contestación á la comunicación respectiva, por eso es que cree

conveniente se libre este recuerdo, con tanta mas razón, cuanto que por un artículo de la ley número 121, está hecha la prevención respectiva sobre esto, que hasta hoy no se ha cumplido, pues aunque en unos cuadernos que corren impresos, se expresa el tanto por ciento fijado á las administraciones de rentas, nada se sabe respecto del número de empleados y sueldos que tengan ó deban.

Suficientemente discutido se aprobó dicha proposición.

Dictámen de la primera comisión de gobernación en que acepta la iniciativa del C. Dorantes para que se conceda una subvención de 4,000 pesos al municipio de Chapantongo.—Primera lectura.

Solicitud que hacen veintitres vecinos del municipio de Calnali, por sí y por todos los demás vecinos de esa localidad, para que se derogue el decreto núm. 120 en la parte relativa á que Calnali pertenezca al distrito de Molango, y que en consecuencia, siga perteneciendo como antes á Yahualica y Huejutla.—Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de division territorial.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comisión de presupuestos sobre los gastos que por el erario del Estado deben hacerse en el próximo año de 1873.—Se señaló para su discusión el día 18 del corriente, dándose aviso al ejecutivo.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comisión de presupuestos sobre los impuestos que deben cobrarse en el Estado en el próximo año de 1873.—Se señaló para su discusión luego que concluya la del presupuesto de egresos.

Se dió segunda lectura á los dictámenes de la comisión de justicia sobre la iniciativa para la suspensión de los altos funcionarios cuando fueren acusados por delitos oficiales.—Se señaló para su discusión el día 18 del corriente, dándose aviso al ejecutivo y al Tribunal superior.

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión de justicia, que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

“Art. 1.º Se indulta á los reos José María Leon, José María Cárdenas y Pedro Diaz, de la pena capital á que han sido sentenciados el 17 de Noviembre de 1871, para que sufran la mayor extraordinaria.

“Art. 2.º Se conmuta en cuatro años de prisión la pena capital á que fué condenado en la misma fecha el reo Jesus Sanchez.”

El C. Perez Soto, pidió que la comisión informe sobre las razones y fundamentos que haya tenido para la distinción que hace respecto de uno de los reos.

El C. Melo, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que José María Leon y Pedro Diaz fraguaron primoramente la ejecución del robo, y de acuerdo con José María Cárdenas buscaron á Jesus Sanchez, á quien con engaño sacaron de su casa: que ya juntos los cuatro perpetraron tres robos; pero de las constancias que obran en la causa, aparece que los principales delincuentes son los tres primeros, y como Sanchez fué llevado con engaño, y es menos culpable, por eso es que la comisión hace la debida distinción y propone se le reduzca la pena.

El C. Perez Soto dijo: que hasta ahora no ha dado la comisión ninguna razón para que se conceda el indulto de la pena de muerte, y solo refiere algunas circunstancias atenuantes respecto del reo Sanchez, quien seguramente es tan culpable como los otros, puesto que aunque haya salido de su casa con engaño, concur-

rió voluntariamente á perpetrar los robos: que por tal razon debe volver el negocio á la comision para que dictamine negándose á todos el indulto ó imponiéndoles á todos diez años de presidio.

El C. Durán, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que los reos de que se trata fueron sentenciados desde el mes de Noviembre de 1871, y sería demasiado ornal que despues del largo tiempo que ha pasado hasta hoy se les negara el indulto: que la razon de señalar á Sanchez solo cuatro años de presidio, es por que evidentemente es menos culpable: que aunque se dice que la legislatura solo puede indultar de la pena de muerte para que el reo sufra la mayor extraordinaria, esto no es exacto, porque quien puede perdonar del todo, puede tambien hacerlo en parte, y esa es la razon de la diferencia de penas que se consultan segun la mas ó menos culpabilidad de los acusados.

El C. Perez Soto dijo: que hacer graduacion de penas importa tanto como una revision, lo cual corresponde al poder judicial: que el poder legislativo no tiene otras facultades sobre el particular, que las de indultar de la pena de muerte, para que los reos sufran la mayor extraordinaria; y que no dándose razon justa para que se otorgue el indulto, porque ciertamente no lo es la del tiempo que ha pasado, debia negarse á lo menos respecto de los tres principales, supuesto tambien el paraje aislado y despoblado en que cometieron los delitos.

El C. Durán dijo: que si el congreso se limitara á indultar de la pena de muerte para que el Tribunal impusiera otra extraordinaria, importaria tanto como juzgar á los reos dos veces: que si esto se practicaba antiguamente, hoy no puede hacerse lo mismo, por lo preceptuado en nuestra constitucion: que cuando el congreso puede conmutar la pena de muerte en diez años de presidio, puede hacer tambien la conmutacion en cuatro, pues el indulto importa una dispensa de ley, que se concede por medio de otra ley y con los mismos trámites; por lo cual debe aprobarse en lo general el proyecto que se discute.

El C. Melo dijo: que la comision tambien ha leido en oñenta al dictaminar así, que á los reos Cárdenas, Leon y Diaz se les acusa de ladrones públicos, cuya circunstancia no concurre en el reo Sanchez: que ademas, el expresado Cárdenas solo, cometió otro robo de cincuenta pesos en el propio mes de Noviembre de 1871; y que por tales circunstancias la comision consulta diferentes penas.

El C. Gonzalez dijo: que por el informe de la comision se demuestra la criminalidad de los tres reos principales, y solo se da por única razon para conceder el indulto el tiempo que ha pasado desde la fecha de la sentencia, lo cual no los disculpa de la pena que merecen, así como tampoco al reo Sanchez porque concurrió á los robos con conocimiento de causa.

El C. Romero, tambien miembro de la comision dictaminadora, dijo: que hay otra circunstancia atendible, cual es la de que los reos de que se trata cometieron robos en un rancho que no es despoblado, y lo que se llevaron fueron cosas de poco valor: que tampoco son bandidos reconocidos ni verdaderos saltadores, sin embargo de lo cual se les juzgó con arreglo á la ley de 18 de Mayo de 1871, que trata de saltadores y plagiarios, siendo así que estos no eran mas que ladrones: que realmente solo Cárdenas es el que merece todo el rigor de la ley, y si no fuera por el largo tiempo que ha pasado desde la sentencia, la comision habria consultado en sentido de negar el indulto á éste; y que aprobándose que Sanchez fué casi estrecha-

do por los otros para conentrir al robo, no puede ser acreedor á la misma pena.

El C. Gonzalez dijo: que ya el C. Melo ha manifestado que del proceso consta probado que los acusados son ladrones conocidos, y que robaron á pobres infelices, lo cual es mayor crimen que si hubieran robado á personas mas acomodadas á quienes no hicieron tanta falta los objetos robados; y que por esta razon deben estar comprendidos en la ley que les impone una pena severa.

El C. Romero dijo: que no ha manifestado que dichos reos no hayan robado, sino que no deben estar comprendidos en la ley de saltadores y plagiarios: que ademas, debe tenerse en consideracion, que uno de los robados no justificó la propiedad y pre-existencia de los objetos que dijo se le habian robado; la poca cantidad y pequenez de dichos objetos; y que diez años de presidio son lactamente la muerte.

El C. Zenil dijo: que en su concepto la legislatura solo tiene facultad de indulto de la pena de muerte para que los reos sufran la mayor extraordinaria; pero que de ninguna manera debe hacerse la conmutacion que se propone en cuatro años de presidio, porque esto alentará á los bandidos que volverán á reincidir en el mismo delito: que bajo ese concepto, votará en pro del indulto, pero no en cuanto á los cuatro años.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en lo general.

Se puso á discusion en lo particular el artículo 1.º

El C. Dorantes dijo: que atendiendo á lo que ha expuesto uno de los miembros de la comision, sobre que estos reos no estaban comprendidos en la ley de saltadores y plagiarios por la que fueron juzgados; á que su defensor no interpuso el recurso de amparo; y á que ahora solo puede aliviarse su pena con el indulto que les deja la vida, votará en pro.

El C. Escobedo dijo: que aun que se dice que el acto de la conmutacion de pena es una revision que toca al poder judicial, en su concepto no es esto exacto, porque el congreso, al conmutar una pena, solo ejerce un acto de indulgencia, sin hacer revision, supuesto que no tiene á la vista todos los antecedentes: y que ademas ya existen ejecutorias por las que este mismo congreso ha hecho conmutaciones de penas.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusion el art. 2.º

El C. Zenil dijo: que en el art. 1.º ha votado en pro, por la razon que explicó anteriormente, y por la misma votará en contra respecto de esto otro; que no está conforme con lo que ha expresado el C. Escobedo respecto de que el congreso no revisa, pues es un hecho que por medio de su comision respectiva se estudia el negocio con el proceso á la vista, y se ve que en el presente caso se consultan penas segun la mas ó menos culpabilidad de los reos; pero que vuelve á repetir que como en su concepto no está en las facultades de la legislatura hacer la conmutacion que se propone, votará en contra.

El C. Durán dijo: que el C. preopinante se opone á que se señalen cuatro años de presidio al reo Sanchez, porque cree que esto es un acto de revision, lo cual no es exacto, porque pudiendo el congreso perdonar por completo, puede tambien hacerlo en parte, segun ha explicado anteriormente; y que no siendo el reo Sanchez tan criminal como los otros, no sería justo aplicarle la misma pena.

El C. Dorantes en apoyo de lo que consulta

la comision, manifestó: que los gefes políticos, al aplicar la ley de saltadores y plagiarios que se ha citado, no tienen término medio, sino que, ó sentencian á muerte ó ponen en libertad á los acusados, y por eso es que el de Tulancingo tuvo que obrar de esa manera en el presente caso, sin que haya la misma culpabilidad en el reo Sanchez que en los otros.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votacion de los dos mencionados artículos; y en ambos, y sucesiva y separadamente, votaron por la afirmativa los ciudadanos Dorantes, Durán, Escobedo, Ibarra, Madrid, Melo, Perez y Romero; y por la negativa los CC. Gonzalez, Hernandez, Martinez T., Perez Soto y Zenil.—Se aprobaron, mandándose pasar á la comision de correccion de estilo.

Minuta del decreto núm. 139, que presentó al comision de correccion de estilo, sobre creacion de un inspector y un ayudante para la guardia nacional y fuerzas de seguridad pública del Estado.—Puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Minuta del decreto núm. 140 que presentó la misma comision de correccion de estilo, sobre autorizacion al ejecutivo, para que en el próximo año de 1873, invierta hasta 80,000 pesos en las fuerzas de seguridad, organizándolas, y aumentándolas ó disminuyéndolas, segun fuere conveniente.—Se puso á discusion.

El C. Gonzalez dijo: que en su concepto no está la minuta conforme con el artículo tal como se discutió y aprobó el dia de ayer, porque padiera el ejecutivo de la manera que hoy se expresa excederse de la cantidad de 80,000 pesos que se ha fijado por el aumento que se haga de las fuerza, y por lo mismo pido que se haga la aclaracion conveniente para no dar lugar á interpretaciones. Para mayor explicacion leyó en lo conducente ambos documentos. La segunda parte del art. 1.º á que se refiere, aprobalo ayer, dice así: "El mismo ejecutivo reglamentará el aumento y organizacion de las fuerzas."—La segunda parte del art. 1.º de la minuta que hoy se presenta, dice así: "El Ejecutivo aumentará y organizará dichas fuerzas, expediendo el reglamento respectivo."

El C. Perez Soto, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que no habiendo diferencia en el sentido de lo aprobado ayer con la minuta que hoy se discute, porque ambos documentos expresan la misma idea, no cree necesaria ninguna reforma.

El C. Gonzalez volvió á manifestar: que de la manera que se aprobó ayer el artículo se propone como preceptiva la organizacion, y de la manera que consta en la minuta, parece que lo preceptivo es el aumento.

Suficientemente discutido y en votacion nominal pedida por el C. Gonzalez, se preguntó si se aprobaba. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Hernandez, Ibarra, Madrid, Melo, Perez Soto, Romero y Zenil, y por la negativa los CC. Gonzalez y Perez.—Se aprobó.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martinez T., Melo, Mercado, Perez, Perez Soto, Romero y Zenil. Faltó con licencia el C. Sotayo.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifica. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 18 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

GACETA.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Segun los partes quincenales que hasta hoy se han recibido en el gobierno, permanece inalterable en los Distritos de Actopan, Atotonilco, Huichapan, Molango y Zacatlán.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

El presidente municipal de Tecoacatlan, en cumplimiento y con sujecion á las leyes y bandos de policia, ha impuesto en todo el mes de Agosto, multas por infraccion de policia, á cada uno de los individuos que en seguida se expresan, las cuales han ingresado al fondo municipal.

Julian y José Martin,	\$ 2 00
Rosaldo Ramirez,	0 50
Vicente y Julio Valerio,	1 00
Jesus Santos,	0 50
Pedro Chavez,	0 50
Pedro Lugardo,	0 50

Total, , , , \$ 5 00

'LA ENCICLOPEDIA.'

Con este título ha comenzado á publicarse en Querétaro un periódico de politica, literatura y variedades.

Postula para la presidencia de la República, al Sr. Lerdo de Tejada.

"EL ESTADO DEL CENTRO."

Ha reaparecido en Leon el periódico de este título.

Postula para la presidencia de la República al C. Lerdo de Tejada.

Encontramos en el Siglo XIX los párrafos siguientes:

—"Algunos jóvenes estudiantes que en el camino de San Pedro gritaron junera Vallarta fueron conducidos á la Penitenciaría, confundidos con los mas grandes criminales, y siendo consignados al juez 1.º de lo criminal para que los juzguen por el delito de sedicion."

—"El gobierno de Jalisco ha suspendido los derechos civiles á los ciudadanos que debian contribuciones. No deja de ser original y aletatorio."

—"PLAGIO EN CHINA.—Se cometió á últimas fechas un plagio en el Coloso Imperio, á bordo de un buque. El plagiario fué aprehendido y entregado á las autoridades chinas. ¿Qué le habrán hecho?"

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

Imprenta del Gobierno del Estado,

A CARGO DE M. GARCIA.